

Asunto: RECHAZA DEMANDA
Ref.: Decl-Resp. Civil Contractual
Ddte.: Laureano Ordóñez López.
Ddda.: Compañía Seguros SURA
N°. Radicación: 2023-00203-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto 1ª Inst. N° 1429

Objeto a resolver.

Vuelve a Despacho la demanda de la referencia con el fin de resolver sobre (i) La reforma radicada el pasado 7 de noviembre; y, (ii) El rechazo del libelo incoatorio, en virtud de no haberse subsanado de los defectos advertidos en el Auto Inadmisorio de la misma, para lo cual se hacen las siguientes,

Consideraciones:

Aun cuando, no se tuvo en cuenta la reforma de la demanda presentada por la parte actora, mediante proveído del pasado 17 de noviembre, se inadmitió el libelo genitor, dadas las falencias advertidas en la aludida providencia, concediéndole a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada, termino éste que se encuentra vencido, sin que se hubieren subsanado los defectos advertidos.

Así las cosas, al no haberse corregido el escrito promotor en oportunidad, acorde con lo normado en el Art. 90 del CGP, deviene su rechazo, ordenándose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a devolución de anexos, por haberse presentado digitalmente, no sin antes destacar que, en razón a que la mencionada reforma se dirige contra una sociedad con la cual no se contrató el respectivo seguro, tal y como se puso de presente el memorado auto inadmisorio, no hay lugar a proveer sobre su admisión, como en efecto se hará.

En armonía con lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Primero. ABSTENERSE de proveer sobre la reforma que a la demanda se presentó el pasado 7 de noviembre, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. RECHAZAR la referida demanda por no haber sido subsanada en oportunidad.

Asunto: RECHAZA DEMANDA
Ref.: Decl-Resp. Civil Contractual
Ddte.: Laureano Ordóñez López.
Ddda.: Compañía Seguros SURA
N°. Radicación: 2023-00203-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercera. ARCHIVAR la actuación, previas las anotaciones respectivas, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento digital disponibles.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615d0fb94ef6f8e0e33f928585befd9f9d537b5454dbc037c25549e617e2d85e**
Documento generado en 14/12/2023 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>